

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hospicio Provincial*, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilm. Sr.: El Decreto de 8 de septiembre de 1932, que regula la producción y venta de vinos y productos derivados, en su art. 89 preceptúa la constitución, en cada una de las provincias, de una Junta Vitivinícola que ha de entender en todo lo relacionado con el cumplimiento del citado Decreto en la zona de su actuación.

Y en su virtud,
 Este Ministerio ha dispuesto lo que sigue:

1.º En el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, se constituirá en cada una de las provincias de la República Española una Junta Vitivinícola provincial, presidida por el Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico y de la que formen parte.

a) Cuatro Vocales representantes de los Viticultores, designados por la entidad regional reconocida oficialmente entre los Sindicatos o Asociaciones de Viticultores con asistencia legal en la provincia, o, a falta de organización regional, por éstos directamente, o en último término, por la Cámara Oficial Agrícola.

b) Un Vocal representante designado por los Sindicatos oficiales de Criadores-exportadores

de vino, o en defecto de éstos, por la Cámara oficial de Comercio de la provincia.

c) Dos Vocales representantes designados por los Sindicatos o Asociaciones oficiales de Viticultores, o, en su defecto, por la Cámara Oficial de Comercio.

d) Un Vocal representante elegido por los Sindicatos oficiales de Fabricantes exportadores de Aguardientes compuestos y Licores, o, en su defecto, por la Cámara Oficial de Comercio.

e) Actuará de Secretario un Ayudante del Servicio Agronómico provincial.

Para la constitución de esta Junta, su Presidente la convocará dentro del plazo antes señalado.

2.º En el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, las entidades enumeradas en el apartado anterior, procederán a designar a sus representantes dando cuenta de estas designaciones al Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico provincial, el cual, inmediatamente, lo pondrá en conocimiento de la Dirección general de Agricultura.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de octubre de 1932.— Marcelino Domingo.

Señor Director general de Agricultura.

(Gaceta 17 octubre 1932).

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 14 de enero último, y de conformidad con lo establecido en el

Decreto de 6 de marzo de 1930, declarado Ley de la República en 16 de septiembre de 1931; atendiendo a los resultados que arrojan los estudios de los datos cuya obtención prescribe la Orden de 30 de septiembre referido y, asimismo, a la situación actual de los mercados nacionales en cuanto al maíz y a otros piensos se refiere.

Este Ministerio ha acordado que a partir del día 21 del corriente mes, el maíz exótico que se declare para el consumo devengará por derecho de importación, cualesquiera que sean sus procedencias y fechas de embarque, la cantidad de ocho pesetas con cincuenta céntimos oro por quintal métrico.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 19 de octubre de 1932.— Marcelino Domingo.

Señor Ministro de Hacienda

(Gaceta 20 octubre 1932).

Ilmo. Sr.: En atención a las razones aducidas por la Federación Española de Trabajadores de la Tierra y otras, en las que expone algunas dificultades surgidas para la rápida confección de las relaciones juradas de los elementos que han de intervenir en la elección de los Vocales representativos del Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma agraria,

Este Ministerio ha resuelto, accediendo a lo solicitado, ampliar el plazo de admisión de dichas listas hasta el 27 del corriente mes, subsistiendo en toda su integridad el formulario a que ha de sujetarse la documentación que se remita, según la Orden de este Ministerio de 5 del actual.

Madrid, 19 de octubre de 1932.— Marcelino Domingo.

Señor Inspector general de los Servicios Sociales Agrarios.

(Gaceta 20 octubre 1932).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.137, interpuesto por D. Manuel Artigas y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Zaragoza, en expediente con D. José Azlor de Aragón:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola, Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 14 de septiembre de 1932.— P. A., A. Fabra Ribas.

Señor Juez de primera instancia de Zaragoza.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.139, interpuesto por D.^a Isabel Gutiérrez Vallano y otros, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ateca, en expediente con D. Vicente Laforga:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola, Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo del Juez.

Madrid, 14 de septiembre de 1932.— P. A., A. Fabra Bibas.

Señor Juez de primera instancia de Ateca.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 4.253, interpuesto por D. Cosme Perruca y D. Antonio Serrano, contra fallo del Juzgado especial de Cariñena, en expediente con D. Miguel Jagüe.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola, Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, declarando en su lugar que la rebaja de la parte de la renta que se satisface en metálico sea un 25 por 100 y la participación del propietario en un 40 por 100 de los frutos de los árboles.

Madrid, 30 de septiembre de 1932.— Francisco L. Caballero.

Señor Juez especial de Cariñena (Zaragoza).

(Gaceta 20 octubre 1932).

SECCION SEGUNDA

Núm. 4.850.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Explosivos.

Por orden de la Dirección general de Minas y Combustibles, y de conformidad con lo preceptuado en la R. O. de 27 de marzo 1914, en el reglamento de Explosivos de 25 de junio de 1920, en la adición reglamentaria de 10 de marzo de 1925, en las demás disposiciones complementarias sobre la materia, y en las concordantes de la vigente legislación minera, acuerdo a los propietarios de fábricas, depósitos y expendedurías de explosivos y talleres de pirotecnia, así como a los consumidores de tales productos, lo siguiente:

1.º Que dentro de las poblaciones sólo está permitida la venta de cartuchería de armas de caza y defensa, llamada de seguridad, quedando, por lo tanto, prohibida en absoluto la de los restantes productos explosivos.

2.º Que las fábricas, talleres, almacenes, polvorines, expendedurías y demás edificios o locales en que obtengan, depositen, utilicen o expendan explosivos, han de estar alejados de poblaciones, poblados, viviendas, vías de comu-

nicación y demás sitios frecuentados; debiendo ajustar su construcción y emplazamiento a lo que en cada caso y según las circunstancias que en él concurren determine este Gobierno civil a propuesta de la Jefatura del Distrito minero.

3.º Que para la fabricación, envase, almacenaje y expendición de dinamitas, pólvoras, detonadores y demás materias explosivas, así como para su empleo y manipulación en la carga de cartuchería, fabricación de fuegos de artificio u otras operaciones industriales análogas, es indispensable una autorización gubernativa, previa y favorablemente informada por la expresada Jefatura.

4.º Que la venta y entrega de productos explosivos sólo puede hacerse a entidades o personas debidamente autorizadas para adquirirlos o utilizarlos, presentando en cada caso un volante suscrito por la Alcaldía correspondiente, en el que, además del nombre, vecindad y domicilio del peticionario y del portador, se exprese la cuantía del pedido y la aplicación que haya de dársele.

5.º Que los volantes mencionados en el apartado anterior, sólo pueden expedirse por los Alcaldes respectivos, a los consumidores que justifiquen cumplidamente el destino y empleo de los explosivos.

6.º Que por regla general, esto es, independientemente de lo que circunstancias especiales aconsejen a la autoridad, bastará para justificar la petición y entrega de volantes:

a) Si se trata de compradores en cantidad para el depósito previo en polvorines y el abastecimiento desde éstos a minas, canteras o expendurías, una certificación librada por la Jefatura de Minas del Distrito autorizando aquellas operaciones.

b) Si se trata de adquirientes para el empleo inmediato de los explosivos en minas, canteras u otras explotaciones análogas, el acuse de recibo del oficio en que, directamente o por conducto del Alcalde de la localidad, hayan participado a la Jefatura de Minas el comienzo o reanudación de los trabajos de arranque; y

c) Si se trata de casos imprevistos o no comprendidos en los dos párrafos anteriores, otro documento oficial cualquiera, pero expedido siempre por autoridad competente para ello, en el que se autorice la adquisición, o se demuestre su necesidad, y el empleo de los productos adquiridos.

7.º Que el plazo de validez de los justificantes a que se contraen los párrafos anteriores para la obtención de volantes de las Alcaldías es el de un año, a contar desde la fecha de su expedición, transcurrido el cual serán indispensables nuevas autorizaciones de igual duración para seguir adquiriendo volantes.

8.º Que en todas las fábricas, almacenes y expendurías de explosivos, sea cual fuere su importancia, deberán llevarse un Libro Registro y otro Libro de Ventas, consignándose con el mayor detalle posible: en el primero, el movimiento de las existencias fabricadas o almacenadas, con sus fechas de recepción y de salida,

su procedencia y su destino, y en el segundo, la fecha de las ventas, el nombre, vecindad y domicilio de los compradores, la autorización en virtud de la cual se realizan las operaciones, el destino de los explosivos y cuantas otras circunstancias se crean convenientes hacer constar en evitación de responsabilidades.

9.º Que como comprobantes en descargo de posibles sanciones, se deberán registrar, coleccionar y archivar: en las Alcaldías, las peticiones de volantes que hagan por escrito los consumidores de explosivos; y en las expendurías, los volantes expedidos por los Alcaldes, las matrices de las guías o vendís y los recibos de entrega de explosivos.

10.º Que de toda desgracia o accidente ocurrido en los establecimientos de explosivos, y no sea calificado concretamente de leve, deberá darse inmediatamente aviso a la Jefatura del Distrito minero para que ésta practique la investigación que proceda y remita su informe al Juzgado de instrucción correspondiente; y

11.º Que la inspección y vigilancia en materia de fabricación, transporte, almacenaje, empleo y venta de explosivos, así como la evacuación de consultas acerca de cuantos particulares comprende la presente orden circular, corresponden al personal facultativo del Cuerpo de Minas afecto al Distrito en que aquellas operaciones se realicen.

Lo que también hago saber a los Alcaldes de la provincia, Comandantes de puestos de la Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mía, para que coadyuven al cumplimiento de los transcritos preceptos.

Zaragoza, 24 de octubre de 1932.

El Gobernador,

Manuel Alvarez-Ugena.

Núm. 4821.

Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza.

Pío Legado de D. Antonio Jacinto Catalán.

Esta Junta provincial, que ejerce la representación legal del Pío Legado instituido por don Antonio Jacinto Catalán, para pensión de estudios a parientes del testador y dotes a doncellas deudas del mismo para ayuda de contraer matrimonio o de entrar en religión, tiene acordado el cumplimiento de la voluntad fundacional, y a este efecto se publica la presente convocatoria, que habrá de ajustarse a las reglas siguientes:

1.ª El legado de estudios se concede para las Artes, Filosofía, Gramática, Medicina, Teología, Cánones y Leyes, y el tiempo de su duración será de tres años para las Artes y Filosofía, de cuatro para la Gramática, Medicina, Teología y Cánones, y de cinco para las Leyes.

2.ª El estudio de la Gramática ha de hacerse en una de las ciudades de la Nación, y el de las demás ciencias reseñadas en Universidad aprobada.

3.^a Antes de que sea otorgada la pensión, el aspirante habra de ser examinado por los patronos, sobre su aptitud para los estudios que haya de seguir, y el que resulte agraciado, acreditará anualmente su aprovechamiento con justificación de sus Maestros, sin cuyo requisito no podrá seguir percibiéndola.

4.^a Las pretendientes que hayan de contraer matrimonio o de entrar en religión, justificarán documentalente su soltería, moralidad y buena conducta, y para que la dote pueda hacerse efectiva, será preciso justificar que se ha contraído matrimonio o profesado canónicamente.

5.^a Si concurre pretendiente que haya de ingresar en religión, será preferida a las que soliciten para matrimonio, y en este caso, se le asignará como dote la renta que correspondiera en años a las que hubieran de contraer matrimonio.

6.^a El legado de que se trata, consiste en la cantidad de 94 pesetas para cada una de las dotes de matrimonio y pensión de estudios y en la de 282 pesetas para la de religión, si hay quien la pretenda.

7.^a Las instancias, documentadas, se admitirán en la Secretaría de esta Junta, sita en el Gobierno civil, durante el plazo de veinte días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 22 de octubre de 1932.

El Gobernador-Presidente,
Manuel Alvarez-Ugena

SECCION CUARTA

Núm. 4.822.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

Para cumplimiento de orden telegráfica de la Superioridad, requiero a todos los Alcaldes de esta provincia, para que con vista del amillaramiento y en término de tercer día, a contar desde la fecha del B. O. en que apareza esta circular, remitan relación de las fincas rústicas pertenecientes a cada una de las personas que figuran en la lista publicada en la *Gaceta de Madrid*, núm. 285, del 11 del actual, páginas 208 al 210.

La no remesa de la relación de referencia en el plazo señalado, supondrá carencia de fincas rústicas en los Municipios respectivos, propiedad de los figurados en la citada lista, y en ese sentido, se informará al Centro que ha ordenado este servicio.

Zaragoza, 22 de octubre de 1932.—El Administrador de Rentas públicas, Agapito Velasco Pérez-Herrero.

Núm. 4.698.

Sección provincial de Administración local

Resúmenes de los presupuestos de Ingresos y Gastos correspondientes al ejercicio de 1932 de los Ayuntamientos de la provincia de Zaragoza.

MUNICIPIOS	INGRESOS	GASTOS	DIFERENCIA
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Menores de 500 habitantes de derecho, según el Censo de población de 1920.			
Agón	11.302	11.302	
Aladrén	7.344'29	7.344'29	
Alarba	8.786'13	8.786'13	
Alberite de San Juan	8.670'70	8.670'70	
Albeta	7.217'30	7.217'30	
Alborge	10.868'07	10.868'07	
Alcalá de Moncayo	9.953'52	9.953'52	
Aldehuela de Liestos	7.417'75	7.417'75	
Alforque	8.410'58	8.410'58	
Almochuel	11.396'58	11.396'58	
Anento	8.100	8.100	
Artieda	5.517'91	5.517'91	
Asín	15.370'67	15.370'67	
Badules	13.179'48	13.179'48	
Bañés	4.000	4.000	
Balconcán	4.260'19	4.260'19	
Berdejo	9.502'64	9.502'64	
Berruoco	5.599'09	5.599'09	
Bisimbre	7.082'73	7.082'73	
Botorríta	10.826'93	10.826'93	
Buste (El)	12.523'92	12.523'92	
Calmarza	9.028'58	9.028'58	
Castejón de Alarba	6.398'74	6.398'74	
Cerveruela	7.094'35	7.094'35	
Cimballa	10.861'17	10.861'17	
Cinco Olivas	12.701'18	12.701'18	
Clarés de Ribota	10.412'25	10.412'25	
Contamina	7.123'40	7.123'40	
Cuarte de Huerva	10.750	10.750	
Cuerlas (Las)	8.000	8.000	
Cunchillos	7.987	7.987	
Escó	5.749'28	5.749'28	
Fombuena	6.162'22	6.162'22	
Fréscano	13.551'85	13.551'85	
Fuencalderas	7.290'26	7.290'26	
Gallocanta	8.771'58	8.771'58	
Inogés	9.936'35	9.936'35	
Isuerre	6.500'06	6.500'06	
Joyosa (La)	9.743'44	9.743'44	
Layana	13.567'19	13.567'19	
Lechón	7.000	7.000	
Liténigo	7.000	7.000	
Longás	9.582'30	9.582'30	
Lorbés	6.442'25	6.442'25	
Luesma	6.465	6.465	
Matnar	12.959'30	12.959'30	
Malpica de A. bá.	15.144'78	15.144'78	
Mianos	4.573'35	4.573'35	
Mozota	9.578'19	9.578'19	
Navardún	11.303'94	11.303'94	
Nigüella	10.000	10.000	
Nombrevilla	5.420'20	5.420'20	
Ocajo	13.667'36	13.667'36	
Orea	8.550'76	8.550'76	
Oseja	7.643'98	7.643'98	
Pedrosas (Las)	18.087'06	18.087'06	
Pintano	8.517'28	8.517'28	
Pleitas	6.270'69	6.270'69	
Pomer	9.533'10	9.533'10	
Bozuel de Ariza	8.681'20	8.681'20	

MUNICIPIOS	INGRESOS	CASTOS	DIFERENCIA	MUNICIPIOS	INGRESOS	CASTOS	DIFERENCIA
	Pesetas	Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas	Pesetas
Pandoluna	6.917'87	6.917'87		Manchones	16.960'51	16.960'51	
Parroy	7.042'46	7.042'46		Mara	17.377'54	17.377'54	
Belascón	8.777'37	8.777'37		María de Huerva	24.582'63	24.582'63	
Bodén	5.587'79	5.587'79		Mesones de Isuela	15.279'48	15.279'48	
Romanos	9.741'08	9.741'08		Mezalocha	15.673'06	15.673'06	
Ruesca	8.136'41	8.136'41		Monegrillo	30.970'50	30.970'50	
Semper del Salz	8.735	8.735		Moneva	16.325	16.325	
San Martín de M.	12.158'38	12.158'38		Moureal de Ariza	21.583'22	21.583'22	
Santa Cruz de M.	11.419'53	11.419'53		Monterde	23.434'50	23.434'50	
Santed	9.800	9.800		Montón	12.800	12.800	
Sesiles	5.861'01	5.861'01		Muela (La)	39.938'29	39.938'29	
Toralbilla	12.074'51	12.074'51		Murero	11.309'65	11.309'65	
Torreçilla de V.	7.171	7.171		Nuez de Ebro	29.099'90	29.099'90	
Torrehermosa	7.190	7.190		Olvés	14.404'93	14.404'93	
Torrelapaja	8.736'29	8.736'29		Orés	26.371'58	26.371'58	
Trasmoz	8.500	8.500		Osera de Ebro	29.338	29.338	
Undiés de Lerda	13.714'66	13.714'66		Paracuellos de la R. ..	18.661'77	18.661'77	
Undiés-Pintano	7.874'19	7.874'19		Pastriz	26.519	26.519	
Vernís	13.699'98	13.699'98		Pe diguera	29.674'60	29.674'60	
Valdehorna	3.196'18	3.196'18		Piedratayada	23.380'59	23.380'59	
Val de San Martín	9.788'14	9.788'14		Plasencia de Jalón ..	20.912	20.912	
Valmadrid	10.139'16	10.139'16		Plenas	13.528	13.528	
Valtorres	6.348'73	6.348'73		Pozuelo de Aragón ..	22.824'44	22.824'44	
Vierlas	7.039'79	7.039'79		Puebla de Albornón ..	17.689'40	17.689'40	
Vilueña (La)	7.495'46	7.495'46		Purujosa	12.197'89	12.197'89	
Villaba de Perejil	6.708'73	6.708'73		Ruesta	13.849'50	13.849'50	
Villarresl de Huerva ..	15.256'50	15.256'50		Salillas de Jalón	17.307'21	17.307'21	
Viver de la Sierra	8.633'82	8.633'82		Salvatierra de Esca ..	27.335	27.335	
TOTALES de la categoría ...	793.124'16	793.124'16	»	Santa Cruz de Grio ..	25.800	25.731'71	68'29
De 500 a 999 habitantes.				Santa Eulalia de G. ..	19.978'13	19.978'13	
Abanto-Pardos	12.925'33	12.925'33		Sestrica	16.633'80	16.633'80	
Acered	21.821'01	21.821'01		Sierra de Luna	20.981'91	20.981'91	
Alealá de Ebro	23.844'11	23.844'11		Sigüés	17.270'16	17.270'16	
Aleónchel de Ariza ..	13.979'70	13.979'70		Sisamón	12.654	12.650	
Almámén	25.078'43	25.078'43		Sobradiel	19.032'90	19.032'90	
Almonacid de la Cuba ..	20.195'22	20.195'22		Talamantes	13.400	13.400	
Amel	18.266'22	18.266'22		Tie'mas	27.000	27.000	
Ariza	14.821'50	14.821'50		Tobed	26.210'67	26.210'67	
Barholes	23.131'71	23.131'71		Torralla de los F. ..	14.335'65	14.335'65	
Bardallur	21.271	21.271		Torralla de Ribota ..	18.647'35	18.647'35	
Bijuesca	14.463'80	14.463'80		Torrellas	18.982'50	18.982'50	
Borbalba	13.706'75	13.706'75		Tosos	28.108'97	28.108'97	
Bubierca	18.201'05	18.201'05		Trasobares	20.509'31	20.509'31	
Bulbente	15.545'75	15.545'75		Urrea de Jalón	19.806'05	19.806'05	
Bureta	17.094'24	17.094'24		Valpalmas	19.066'03	19.066'03	
Cabañas de Ebro	21.018'94	21.018'94		Velilla de Jiloca	18.554'12	18.554'12	
Cabotafuente	17.918'30	17.918'30		Villadoz	13.119'28	13.119'28	
Cadrete	16.062'73	16.062'73		Villafranca de Ebro ..	19.940'80	19.940'80	
Campillo de Aragón ..	20.958'10	20.958'10		Villanueva de Jiloca ..	17.129'15	17.129'15	
Castejón de las Armas ..	17.951'67	17.951'67		Vis abella	9.702'03	9.702'03	
Castiliscar	27.281'56	27.281'56		Zaida (La)	16.555'54	16.555'54	
Catel	14.617'92	14.617'92		TOTALES de la categoría ...	1.795.840'50	1.795.772'21	»
Chodes	13.637'20	13.637'20		De 1.000 a 2.999 habitantes.			
Embú de Ariza	15.741	15.741		Aguarón	55.099'76	55.099'76	
Embú de la Ribera	11.818	11.818		Aguilón	38.299'55	38.299'55	
Encinacorba	17.244'63	17.244'63		Ainzón	46.114'72	46.114'72	
Farasdués	33.675'10	33.675'10		Alfajarín	45.486'20	45.486'20	
Farlete	23.181'62	23.181'62		Alhama de Aragón ..	45.263'35	45.263'35	
Fayos (Los)	14.736'98	14.736'98		Almolda (La)	43.275'79	43.275'79	
Figueroelas	18.369'43	18.369'43		Almonacid de la S ..	47.966'62	47.966'62	
Frago (El)	16.955'29	16.955'29		Alpartir	25.845'04	25.845'04	
Fuendetodos	23.195'40	23.195'40		Aniñón	41.685'55	41.685'55	
Godojos	9.890'16	9.890'16		Añón	21.140'50	21.140'50	
Golor	13.930	13.930		Aranda de Moncayo ..	47.061'13	47.061'13	
Grisel	11.930	11.930		Arándiga	39.498'44	39.498'44	
Jaraba	15.123	15.123		Ariza	62.744'82	62.744'82	
Jantín	13.229'38	13.229'38		Atea	20.524'08	20.524'08	
Lagata	14.991'12	14.991'12		Azuara	63.635'80	63.635'80	
Langa del Castillo	11.714'51	11.714'51		Belmonte de C	20.309'13	20.309'13	
Litago	17.954'40	17.954'40		Biel	21.844'83	21.844'83	
Lobera de Onsella	12.546'09	12.546'09		Biota	49.417'50	49.417'50	
Lacena de Jalón	11.317'17	11.317'17		Boquiñeni	24.412'12	24.412'12	
Malanquilla	20.737'75	20.737'75		Brea de Aragón	32.182'55	32.182'55	
Maleján	12.935	12.935		Bujaraloz	29.991'85	29.991'85	
	8.085'69	8.085'69		Burgo de Ebro (El) ..	26.841'05	26.481'05	

MUNICIPIOS	INGRESOS Pesetas	GASTOS Pesetas	DIFERENCIA Pesetas
Calcena	25.929'69	25.929'69	
Carenas	23.760'50	23.760'50	
Castejón de Valdejasa	28.456'83	28.456'83	
Cervera de la Cañada	22.137	22.137	
Cetina	55.000	55.000	
Codo	28.953'55	28.953'55	
Codos	19.857'75	19.857'75	
Cosuenda	30.263'40	30.263'40	
Chiprana	47.936'96	47.936'96	
Erla	29.954'48	29.954'48	
Escatrón	80.407'86	80.407'86	
Fabara	57.274'92	57.274'92	
Fayón	29.386'60	29.386'60	
Frasno (El)	25.500	25.500	
Fuendejalón	31.700'62	31.700	
Fuentes de Ebro	86.789'96	86.789'96	
Fuentes de Jiloca	46.584'29	46.584'29	
Gelsa	60.984'27	60.984'27	
Herrera de los N.	55.814'40	55.814'40	
Ibdes	55.179'23	55.179'23	
Illueca	31.707'50	31.707'50	
Jarque	27.929'32	27.929'32	
Lécera	49.727'05	49.727'05	
Leciñena	44.625'65	44.625'65	
Letux	34.775'16	34.775'16	
Longares	29.526'64	29.149'47	377'17
Luceni	70.946	70.946	
Luesia	73.447'71	73.447'71	
Lúmpiaque	40.646'85	40.646'85	
Luna	90.191'62	90.191'62	
Magallón	69.053'08	69.053'08	
Malón	21.764	21.764	
Maluenda	38.331'06	38.331'06	
Mallén	68.752'61	68.752'61	
Mediana	37.373'12	37.373'12	
Miedes	26.106'25	26.106'25	
Morata de Jalón	71.500	71.500	
Morata de Jiloca	19.183'37	19.183'37	
Morés	20.840'63	20.840'63	
Moros	36.662	36.662	
Moyuela	21.778'32	21.778'32	
Muel	34.210'80	34.210'80	
Munébrega	29.179'31	29.179'31	
Murillo de Callego	21.969'83	21.969'83	
Nonaspe	36.000	36.000	
Novallas	47.083	47.083	
Novillas	35.043	35.043	
Nuévalos	23.340'18	23.340'18	
Paniza	24.641'60	24.641'60	
Paracuellos de Jiloca	21.980'82	21.980'82	
Pedrola	84.317'87	84.317'87	
Pina de Ebro	109.974'52	109.974'52	
Pinseque	23.634'03	23.634'03	
Pradilla de Ebro	24.286'40	24.286'40	
Puebla de Alfindén	34.781'76	34.781'76	
Quinto	73.564'35	73.564'35	
Remolinos	28.470'59	28.470'59	
Rueda de Jalón	25.337'78	25.337'78	
Sádaba	99.494'59	99.494'59	
San Mateo de Gallego	43.680	43.680	
Sabiñán	40.020'12	40.020'12	
Tabuena	30.411'30	30.411'30	
Terrer	27.031	27.031	
Tierva	23.489'47	23.489'47	
Torres de Berrellén	50.861'25	50.861'25	
Torrijo de la Cañada	38.717'68	38.717'68	
Used	26.457'40	26.457'40	
Utebo	52.532'90	52.532'90	
Velilla de Ebro	46.543'97	46.543'97	
Vera de Moncayo	27.222'18	27.222'18	
Villafeliche	19.365'50	19.365'50	
Villalengua	32.444'80	32.444'80	
Villanueva de Gallego	55.986'50	55.986'50	
Villanueva de Huerva	35.249'07	35.249'07	
Villar de los Navarros	25.320'28	25.320'28	
Villarroya de la Sierra	43.861'75	43.861'75	
TOTALES de la categoría ...	4.011.526'25	4.011.149'08	*

MUNICIPIOS	INGRESOS Pesetas	GASTOS Pesetas	DIFERENCIA Pesetas
De 3.000 a 4.999 habitantes.			
Almunia (La)	157.609'52	157.609'52	
Ateca	79.514'68	79.514'68	
Belchite	99.910'35	99.910'35	
Calatorao	99.961'58	99.961'58	
Cariñena	196.292'20	196.292'20	
Daroca	172.099'08	172.099'08	
Gallur	197.716'49	197.716'49	
Maella	75.000	75.000	
Mequinenza	76.468'18	76.468'18	
Ricla	84.932'05	84.932'05	
Sástago	83.480'94	83.480'94	
Sos del Rey Católico	130.763'25	130.763'25	
Uncastillo	117.265'97	117.265'97	
Zuera	99.944'15	99.944'15	
TOTALES de la categoría ...	1.670.958'44	1.670.958'44	*
De 5.000 a 9.999 habitantes.			
Alagón	135.633'16	135.633'16	
Borja	176.285'22	176.285'22	
Caspe	382.021'61	382.021'61	
Ejea de los Caballeros	823.787'64	823.787'64	
Epila	120.023'06	120.023'06	
Tarazona de Aragón	499.162'47	499.162'47	
Tauste	228.259'56	228.259'56	
TOTALES de la categoría ...	2.365.172'72	2.365.172'72	*
De 10.000 a 19.000 habitantes.			
Calatayud	554.705'45	554.705'45	
TOTALES de la categoría ...	554.705'45	554.705'45	*
De 100 000 en adelante.			
Zaragoza y sus agregados, Alfocca, Juslibol, Las Casetas, Monzalbarba, Peñaflores y Villamayor	11.470.140'50	11.470.140'50	
TOTALES de la categoría ...	11.470.140'50	11.470.140'50	*
RESUMEN POR CATEGORIAS			
Menores de 500 habitantes	793.124'16	793.124'16	68'29
De 500 a 999	1.795.840'50	1.795.772'21	377'17
De 1.000 a 2.999	4.011'526'25	4.011.149'08	
De 3.000 a 4.999	1.670.958'44	1.670.958'44	
De 5.000 a 9.999	2.365.172'72	2.365.172'72	
De 10.000 a 19.000	554.705'45	554.705'45	
De 100.000 en adelante	11.470.140'50	11.470.140'50	
TOTALES de la provincia ...	22.661.468'02	22.661.022'50	

Zaragoza, 18 de octubre de 1932. — El Jefe de la Sección, Fernando Sanz.

SECCION QUINTA

Núm. 4.868.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza.

Est. Ayuntamiento, por su acuerdo de 21 de septiembre próximo pasado, ha resuelto con-

tratar, mediante subasta, por el tipo de 33.465'32 pesetas, las obras complementarias para habilitación del edificio-escuelas «La Caridad» en Casa de Socorro, con arreglo a las condiciones aprobadas, contra las cuales y dentro del plazo señalado al efecto, no se ha formulado reclamación alguna.

Los antecedentes relativos a esta subasta se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, todos los días laborales, durante las horas de oficina.

El plazo para la presentación de pliegos terminará a las trece horas del día 16 de noviembre próximo.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel sellado de la clase 6.^a, en pliego cerrado a satisfacción del licitador, con arreglo al modelo de proposición que figura al final de este anuncio. Acompañarán a la proposición, por separado, la cédula personal corriente y el resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional de 1.673'25 pesetas. La fianza definitiva será de 3.346'50 pesetas.

También deberán presentar los concurrentes los documentos que acrediten estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales, con relación a los asalariados que tengan a su servicio, con derecho al retiro por el R. D. de 24 de diciembre de 1928.

Si el licitador lo verificase por poder, deberá hallarse éste bastantado por uno de los señores Letrados Asesores del Excmo. Ayuntamiento, D. Julián A. Cerezuola o D. Enrique Isábal.

El 95 por 100 del personal obrero que se emplee en las obras, deberá llevar como mínimo un año de residencia en Zaragoza, lo que habrá de justificar el contratista a satisfacción del Ayuntamiento, cuando éste lo solicite.

Será de cuenta del adjudicatario el pago de la inserción de anuncios, quien deberá presentar en la mencionada dependencia el justificante de haberlo abonado antes de la adjudicación definitiva; así como todas clases de gastos que ocasionen esta subasta y formalización del contrato.

Modelo de proposición:

D., domiciliado en, con residencia en, provincia de, calle de, núm., enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones, referentes a las obras complementarias para habilitación del edificio-escuelas «La Caridad» en Casa de Socorro, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se obliga a realizar dichas obras con arreglo al proyecto y pliegos de condiciones antes citados, por la cantidad de (en letra) pesetas y declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo los obreros de cada oficio y categoría, de los que han de ser empleados en las mencionadas obras, serán:.....

Asimismo, la remuneración por horas ex-

traordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, será:.....

(Fecha y firma del proponente.)

Zaragoza, 21 de octubre de 1932. — El Alcalde, Manuel Pérez Lizano.

Núm. 4.865.

Comisión Gestora de Compras del Hospital Militar de Zaragoza

Adición a la convocatoria anunciada con fecha 12 del corriente mes.

Aprobado por la Superioridad el cálculo de necesidades para la adquisición de artículos durante el mes de diciembre próximo, adquiere carácter definitivo el anuncio publicado.

Lo que se hace saber a los efectos oportunos. Zaragoza, 22 de octubre de 1932.—El Capitán Secretario, Jesús Ruiz.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Anteproyecto de presupuesto

4.843.— Cinco Olivas

Cuentas municipales.

4.846.— Belchite

Lista del Padrón de Edificios y Solares.

4.853.— Berruenco

4.858.— María de Huerva

Matricula industrial.

4.828.— Alcalá de Ebro

4.829.— Santa Cruz de Moncayo

4.830.— Murillo de Gállego

4.831.— Los Fayos

4.832.— Moyuela

4.833.— Calatorao

4.853.— Berruenco

4.858.— María de Huerva

4.864.— Boquiñeni

Padrón de Edificios y Solares.

4.828.— Alcalá de Ebro

4.829.— Santa Cruz de Moncayo

4.831.— Los Fayos

4.837.— Bubberca

4.838.— Gotor

4.839.— Embid de Ariza

4.852.— Illueca

4.857.— Lechón

4.863.— Navardán

4.864.— Boquiñeni

Prórroga de presupuesto

4.861.— Cimballa

Padrón de vehículos con motor mecánico.

- 4.828.— Alcalá de Ebro
4.830.— Murillo de Gállego
4.858.— María de Huerva
4.864.— Boquiñeni

Presupuesto ordinario.

- 4.831.— Los Fayos
4.852.— Illueca
4.855.— Urriés
4.859.— Cosuenda
4.864.— Boquiñeni

Proyecto de presupuesto.

- 4.830.— Murillo de Gállego
4.835.— Langa del Castillo
4.836.— Gelsa
4.846.— Belchite
4.853.— Berruenco
4.862.— Torrecilla de Valmadrid
4.863.— Navardún

Repartimiento general.

- 4.841.— Ambel
4.855.— Urriés

Reparto de rústica.

- 4.858.— María de Huerva
4.864.— Boquiñeni

Reparto de Rústica y Pecuaria.

- 4.828.— Alcalá de Ebro
4.829.— Santa Cruz de Moncayo
4.830.— Murillo de Gállego
4.831.— Los Fayos
4.834.— Ainzón
4.835.— Langa del Castillo
4.839.— Embid de Ariza
4.840.— Terrer
4.856.— Uedué de Lerda
4.861.— Cimballa
4.863.— Navardún

Ibdes. N.º 4.797.

Los días 2, 3, 29 y 30 de noviembre próximo, y horas de las nueve a las doce y de las catorce a las diez y siete, tendrá lugar en la Casa Consistorial la cobranza del cuarto trimestre del repartimiento general sobre utilidades del ejercicio corriente, en su período voluntario.

Ibdes, 20 de octubre de 1932.— El Alcalde, José de Liñán.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

Núm. 4.788.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en diligencias para dar cumplimiento a carta orden de la Superioridad, dimanante de causas procedentes del Juzgado de Sos contra Anselmo Sangorrín, por asesinato, y Miguel Carlosserna, por homicidio, ha acordado

se cite a D. José Langarita Serrano, D. Jesús Laguna Crespo y D. Clemente Lacot Taulés, cuyo actual domicilio se desconoce, para que los días quince y diez y seis de noviembre próximo, y horas de las diez, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta ciudad, con el fin de asistir, como Jurados Supernumerarios, a las sesiones de los juicios orales de dichas causas; apercibidos que de no comparecer incurrirán en la multa de 500 a 5.000 pesetas.

Zaragoza, 21 de octubre de 1932.— El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.761.

Daroca.

D. Pedro de Benito y Blasco, Juez de instrucción del partido de Daroca;

Por el presente edicto hago saber: Que en el sumario núm. 16 del año actual, sobre robo, ha acordado recibir declaración a una gitana llamada Mercedes, que denunció, por medio de una carta escrita, a este Juzgado, desde Zaragoza, la participación de una persona en el hecho que motivó dicho sumario y otros por robo, e ignorándose su domicilio, se le cita por medio del E. O., para que comparezca ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días, con objeto de recibirle la declaración acordada.

Daroca, veinte de octubre de mil novecientos treinta y dos.—Pedro de Benito.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 4.737.

Castellón de la Plana.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario que con el número 220 de 1932 se instruye por muerte de Juan Jiménez Navarro, a consecuencia de las lesiones sufridas por haber sido arrollado en la estación del Norte de Villarreal por el tren número 2.705 la tarde del 25 de septiembre último, por la presente se ofrece el procedimiento, conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal a Regina Navarro, madre de dicho interfecto, que dijo vivía en Zaragoza y cuyo actual paradero se ignora, por si quiere comparecer ante este Juzgado, mostrándose parte en forma legal en dicha causa.

Castellón, diez y siete de octubre de mil novecientos treinta y dos.— El Secretario judicial, P. H., Ramón Modesto.

APENDICE AL CÓDIGO CIVIL

CORRESPONDIENTE AL

DERECHO FORAL ARAGONÉS

De venta en la Imprenta del Hospicio

Precio, UNA peseta.

IMPRENTA DEL HOSPICIO